



Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00315-00
Demandantes	Dora Ferreira y otros
Demandados	E.P.S. CAFESALUD y otros
Providencia	Deja sin efecto providencia y otros

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 17 de octubre de 2019, que ordenó remitir por competencia el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la reposición fue interpuesta contra la providencia del 17 de octubre de 2019, notificada por estado electrónico N°51 del 18 de octubre de 2019, la parte demandante tenía hasta el 23 de octubre de 2019 para presentar el recurso, por lo que con providencia del 31 de octubre de 2019, se rechazó el recurso de reposición interpuesto por considerarlo extemporáneo, ya que el memorial presentado a este despacho, tenía fecha del 24 de octubre de 2019.

Pese a lo anterior, se recibió oficio proveniente del Consejo Superior de la Judicatura – Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, al que se anexa el correo electrónico enviado por la señora Karen Andrea Gutiérrez Bernal, apoderada de la parte demandante y que contenía el recurso de reposición en cita, el cual fue recibido en dicha unidad el 23 de octubre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo plasmado en precedencia y en aras de evitar la vulneración de los derechos de la parte accionante, se tendrá como oportunamente presentado el recurso de reposición en contra del auto del 17 de octubre de los cursantes, en tal sentido, se procederá a dejar sin efecto, el auto del 31 de octubre de 2019, que rechazó el recurso de reposición por extemporáneo, procediendo a darle el trámite correspondiente al mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia del 31 de octubre de 2019, en la que se resolvió, rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 17 de octubre de 2019, por medio del cual no se aprehende el conocimiento del presente asunto y se ordena remitir por competencia el expediente de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte actora a la abogada Karen Andrea Gutiérrez Bernal, titular de la C.C.1.014.241.206 y de la T.P. 273.709, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese el proceso a despacho, para decidir el recurso de reposición presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 60 del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario